DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 166/2016

de 23 de septiembre de 2016

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/424]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

(1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE >l Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino) ([1]).

(2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 deroga el Reglamento (CE) n.º 504/2008 de la Comisión ([2]), incorporado al Acuerdo EEE, y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

(3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura. Dicha legislación no se debe aplicar a Islandia, como se recoge en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.

(4) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.

(5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) El texto del punto 33 [Reglamento (CE) n.º 504/2008 de la Comisión] de la parte 2.2 se sustituye por lo siguiente:

«**32015 R 0262**: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino) (DO L 59 de 3.3.2015, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) en el artículo 1, apartado 1, letra b), se añaden las palabras "o el régimen aduanero de Noruega" después de la referencia al "Reglamento (UE) n.º 952/2013";

b) en el artículo 3, apartado 1, el término "territorios" se entenderá que incluye a Noruega;

c) la fecha de "30 de junio de 2009" a la que se refiere el artículo 43 se entenderá para los Estados de la AELC como la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 1/2010, de 29 de enero de 2010 por la que se incorpora el Reglamento (CE) n.º 504/2008 al Acuerdo EEE.

([1]) DO L 59 de 3.3.2015, p. 1.
([2]) DO L 149 de 7.6.2008, p. 3.

La fecha de "31 de diciembre de 2009" a la que se refiere el artículo 43 se entenderá para los Estados de la AELC como la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 1/2010, de 29 de enero de 2010 por la que se incorpora el Reglamento (CE) n.º 504/2008 al Acuerdo EEE.

El presente Reglamento no se aplicará a Islandia.».

2) El texto del punto 85 [Reglamento (CE) n.º 504/2008 de la Comisión] de la parte 4.2 se sustituye por lo siguiente:

«**32015 R 0262**: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino) (DO L 59 de 3.3.2015, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

a) en el artículo 1, apartado 1, letra b), se añaden las palabras "o el régimen aduanero de Noruega" después de la referencia "Reglamento (UE) n.º 952/2013";

b) en el artículo 3, apartado 1, el término "territorios" se entenderá que incluye a Noruega;

c) la fecha de "30 de junio de 2009" a la que se refiere el artículo 43 se entenderá para los Estados de la AELC como la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 1/2010 de 29 de enero de 2010 por la que se incorpora el Reglamento (CE) n.º 504/2008 al Acuerdo EEE.

La fecha de "31 de diciembre de 2009" a la que se refiere el artículo 43 se entenderá para los Estados de la AELC como la fecha de entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 1/2010 de 29 de enero de 2010 por la que se incorpora el Reglamento (CE) n.º 504/2008 al Acuerdo EEE.

El presente Reglamento no se aplicará a Islandia.».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 en lengua y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2016, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2016.

Por el Comité Mixto del EEE

La Presidenta

Bergdís ELLERTSDÓTTIR

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.